Expediente: PAOT-2008-1175-SOT-586

Folio Número: PAOT-05-300/300-3056-2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1175-SOT-586, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Mediante denuncia presentada vía correo electrónico en fecha dos de octubre del año dos mil ocho, ratificada en la misma fecha ante esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, hizo del conocimiento de este Organismo Descentralizado, que en el inmueble ubicado en la Calle La Otra Banda número 215, Colonia Barrio la Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón: "(...) SE ENCUENTRA FUNCIONANDO COMO DISCOTEQUE EL LUGAR DENOMINADO 'CIRCUS CIRCUS' (...) LOS VEHÍCULOS DE SUS CLIENTES Y PERSONAL QUE AHI (sic) LABORA ESTACIONA LOS AUTOS EN LA VIA (sic) PUBLICA (sic) BANQUETAS Y HASTA SEGUNDOS CARRILES DE CIRCULACION (sic) (...) OBSTRUYEN LA CIRCULACIÓN (...) PARA ENTRAR AL ESTABLECIMIENTO (...) GENERANDO CON ELLO CAOS VIAL (...) DICHO LUGAR OPERA CON UN FUERTE RUIDO DE MUSICA (sic) HACIA EL EXTERIOR (...)" .----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/300-3980-2008, de fecha ocho de octubre de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-1175-SOT-586; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante, el día trece de noviembre del año 2008, mediante correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/300-3980-2008, el día diez de noviembre de dos mil ocho, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el lugar de referencia ubicado en el número 215 de la Calle La Otra Banda, Colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar lo siguiente: ----------

> *"(...) no fue posible ubicar el establecimiento objeto de denuncia, dado que en dicha Calle en la referida Colonia y Delegación, no se encontró ningún inmueble marcado con el número 215, ni*

inmueble alguno con las características denunciadas, por lo que no se pudo constatar la existencia de los hechos que fueron denunciados (...)".----------

Asimismo, el día trece de noviembre de dos mil ocho, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó comunicación vía telefónica con la persona denunciante con la finalidad de obtener la certeza de los hechos denunciados derivado del primer reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar lo siguiente: ----------

> *"(...) con la finalidad de informarle que (...) personal adscrito a esta Unidad Administrativa se constituyó en el domicilio que fue denunciado (...) haciendo de su conocimiento que no se localizó el mismo, por lo que no fue posible constatar la existencia de los hechos denunciados manifestando la persona denunciante que el domicilio correcto del establecimiento mercantil que denuncia denominado 'CIRCUS CIRCUS', es en Avenida Revolución número 2015, Colonia la Otra Banda, Delegación Coyoacán (...)".*----------

Por otra parte, el día once de diciembre de dos mil ocho, personal adscrito a esta Unidad Administrativa se constituyó en el lugar de referencia ubicado en el número 2015 de Avenida Revolución, Colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, a efecto de realizar un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar lo siguiente: ----------

> *"(...) ubicados en la dirección señalada previa y debida identificación, solicitamos la presencia del Propietario, Administrador y/o Representante Legal, entendiendo la presente diligencia con el C. Santiago Álvarez, quien dijo ser vigilante del lugar (...) al respecto manifestó que se realizan eventos todos los fines de semana a partir del día jueves a sábado en un horario de once de la noche a cuatro de la mañana del día siguiente. Por otra parte, es de señalar que el establecimiento mercantil de referencia mide aproximadamente treinta metros de ancho (...) consta de dos niveles, salida de emergencia, cubierta de lona y delimitado con rejas en la facha principal (...) en materia de* ***Ruido:*** *No se percibió su generación proveniente del establecimiento mercantil denunciado, toda vez que el mismo se encontraba fuera de su horario de funcionamiento;* ***Legal funcionamiento:*** *es de señalar que al momento de la visita no se nos proporcionó documento alguno relacionado con el establecimiento mercantil objeto de denuncia.* ***Obstrucción al paso peatonal:*** *No se observó, toda vez que el establecimiento mercantil denominado 'CIRCUS CIRCUS' se encontraba fuera de su horario de funcionamiento (...)".*----------

En este mismo sentido, mediante acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/300-333-2008, de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, personal adscrito a esta Unidad Administrativa se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Avenida Revolución número 2015, Colonia la Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de realizar un tercer reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar lo siguiente: ----------

> *"(...) a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados en* **materia de ruido;** *al respecto se percibió la generación de ruido proveniente del establecimiento mercantil denominado 'CIRCUS CIRCUS', respecto a* **obstrucción al paso peatonal;** *se observó que la gente que asiste al lugar deja su vehículo con personal de valet parking con que cuenta el establecimiento, mismos que a su vez los estacionan sobre la vía pública ocasionando*

congestionamiento vial, cabe señalar que las personas que acuden al lugar no ingresan de manera inmediata, se quedan fuera del establecimiento esperando les den acceso, ocasionando con esto obstrucción al paso peatonal y a la vía pública (...)".----------

Mediante oficio número PAOT/300.2-70-2009, de fecha doce de febrero de dos mil nueve, dirigido al Propietario, Administrador y/o Representante Legal del Establecimiento Mercantil denominado "CIRCUS CIRCUS" ubicado en Avenida Revolución Número 2015, Colonia Barrio la Otra Banda, Delegación Coyoacán, se hizo del conocimiento la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones en materia de ruido, legal funcionamiento, y obstrucción del paso peatonal, otorgándole un término de seis días hábiles para presentar las pruebas que a su derecho convinieran. -

Al respecto, el día cuatro de marzo de dos mil nueve, fue recibido en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial escrito de fecha tres de marzo, a través del cual el C. Humberto Guillermo Farrera Juárez, quien se pronunció como representante del establecimiento mercantil en comento, presentando como única documental el Acta Constitutiva de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada "LA BOHEME CANTABAR", indicó lo siguiente: ----------

"(...) PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito (...) SEGUNDO.- (...) la imposibilidad que tengo para presentar la documentación que se me requiere, toda vez que la documentación que acredita el funcionamiento del establecimiento mercantil de mi presentada, no la emitió la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Álvaro Obregón, sino autoridad Delegacional distinta (...) ". ----------

Por otra parte, mediante el oficio PAOT-05-300/300-421-2009, de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, esta Subprocuraduría solicitó a la Directora General Jurídica y de Gobierno en Coyoacán, diversa información referente al establecimiento mercantil denominado "CIRCUS CIRCUS", ubicado en Avenida Revolución número 2015, Colonia la Otra Banda, Delegación Coyoacán, materia de la presente indagatoria.----------

Al respecto, el día trece de marzo de dos mil nueve, en respuesta al oficio supracitado, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DGJG/711/2009, de fecha cuatro de marzo del año en curso, suscrito por la Directora General Jurídica y de Gobierno en Coyoacán, la cual refiere lo siguiente: -------

"(...) Al respecto, y después de realizar una búsqueda minuciosa en el archivo de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, me permito informarle que en dicho domicilio se encontraron los siguientes antecedentes:

- *Licencia de Funcionamiento tipo 'B' número 1772, de fecha 22 de mayo de 2002, con giro de Bar (...) para el establecimiento mercantil ubicado en Avenida Revolución número 2015, colonia Barrio la Otra Banda, denominado 'CIRCUS CIRCUS'; dicha licencia de funcionamiento se encuentra debidamente revalidada.*

- *Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, folio CE400580/1997, de fecha de expedición 19 de diciembre de 1997, donde el uso de suelo es VIDEO BAR CON SERVICIO DE RESTAURANTE.*

Asimismo hago de su conocimiento que se instrumentará visita de verificación administrativa a dicho establecimiento mercantil a efecto de que se corrobore su legal funcionamiento. (...)".-

En este mismo orden de ideas, a través de la copia de conocimiento para el Titular de esta Unidad Administrativa, mediante oficio DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/443/2009, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos en Coyoacán, se instruye al Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, refiriendo lo siguiente: ----------

> *"(...) En virtud de lo anterior, solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleve a cabo la '**VISITA DE VERIFICACIÓN**', **y se remita a la J.U.D de Calificación de Infracciones para que se instruya el procedimiento correspondiente** (...) Le informo que la presente visita que se solicita es para verificar las actividades que se realizan en dicho establecimiento mercantil y compruebe su legal funcionamiento (...)".* ---------

En este mismo orden de ideas, mediante solicitud de información en línea, realizada el día veintidós de junio de dos mil nueve, por esta Unidad Administrativa a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en la cual se solicita informar, si la Dirección General de Administración Urbana realizó la expedición de un Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos Folio CE400580/1997, para el predio ubicado en Avenida Revolución número 2015, Colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán. Al respecto, esta Subprocuraduría recibió el día primero de julio de dos mil nueve, la respuesta correspondiente por parte de esa Dirección General de la citada Secretaría, a través de la cual, informó lo siguiente: ----------

> "(...) *Atentamente me permito informar que una vez concluidas la actividades de búsqueda, revisión y análisis de la información, en los archivos que obran en esta Dirección a mi* (sic) *cargo, (...) se constató que se emitió el Certificado de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos N° 50021, con fecha de expedición el 19 de diciembre de 1997, para el inmueble ubicado en Avenida Revolución N° 2015, Colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, acreditándose el uso de suelo para 'Video Bar con Servicio de Restaurante' (...) Dicho Certificado se envía en forma electrónica para su conocimiento (...)"* ----------

Al respecto, el mencionado Certificado cuenta con número de folio de ingreso 50021, Folio CE400580/1997, con fecha de ingreso del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, expedido el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por el Registro de los Planes y programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. Al respecto, dicha documental refiere lo siguiente: ----------

> "(...) *el uso(s) del suelo para VIDEO BAR CON SERVICIO DE RESTAURANTE, en el inmueble antes referido, es anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa de Desarrollo Urbano de la propia Delegación, por lo que se convalidan derechos legítimamente adquiridos (...)"* ----------

Por otra parte, mediante Atenta Nota número 2, de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, dirigido a la Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se realizó la solicitud de un Dictamen Técnico en materia de ruido que permitiera en su caso, determinar si el establecimiento mercantil en estudio cumple con la normatividad correspondiente en materia de emisión de ruido.----------

Al respecto, en fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, fue recibido en esta Unidad Administrativa, el oficio PAOT/SOT/DEDP/SDPOT/018/2009, de fecha veinticuatro de marzo del

presente año, dirigido al Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, suscrito por el Subdirector de Dictámenes, Peritajes y Opiniones Técnicas de Ordenamiento Territorial, adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, a través del cual envió el Dictamen número 027, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, a través del cual refiere lo siguiente: ----------

"(...) *el día 21 de marzo de 2009 realizaron el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:*

- *Un inmueble de aproximadamente 20 metros de ancho por 50 de largo, marcado con el número 2015, ubicado sobre la Avenida Revolución, Colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán.*

(...)

- *El sitio no cuenta con estacionamiento propio ya que se observó que los visitantes ocupan dos filas de la calle a lo largo del antro.*
- *Se observó que los predios que colindan con el establecimiento no se encuentran habitados.*
- *Durante el reconocimiento de hechos; muy cerca de donde se tomó el punto de denuncia, se instaló una camioneta con una anuncio parlante con pantalla.*

(...)

Los datos generales del establecimiento que a continuación se enlistan fueron proporcionados durante el reconocimiento de hechos por el Sr. Gustavo Gallegos quién (sic) *se dijo ser el gerente del 'Circus- Cricus'.*

Nombre o razón social: *No proporcionó*

Nombre del propietario o responsable legal, en su caso: *No proporcionó.*

RFC: *No proporcionó*

Domicilio: *Avenida Revolución No. 2015, Colonia La Otra Banda.*

Giro o Actividad: *Bar- Discoteca*

Uso de Suelo: *No proporcionó*

Horario de Funcionamiento: *de las 21:00 a las 03:00 horas.*

Turnos de operación, en su caso: *No proporcionó.*

(...)

Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:

Un equipo de sonido.

(...)

La Ley Ambiental del Distrito Federal definen como Fuente Fija: 'Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal'

Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

(...)

El punto de denuncia fue tomado frente al predio denominado 'Cricus-Circus' sobre Avenida Revolución, ya que es el lugar donde se encuentran unas oficinas y unas viviendas y en donde se percibe con mayor intensidad el ruido proveniente de la fuente emisora.

(...)

*El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **77.10 dB(A)**, estando por arriba **15.10 dB(A)** decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, la cual señala como máximo para el horario comprendido de las 20:00 a las 06:00 horas el valor de 62 decibeles ponderados en (A)*
(...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/310-49-2009 de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, esta Subprocuraduría informó en fecha veintitrés del mismo mes y año, a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su escrito de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos de hecho y de derecho aplicables.----------

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados se concretan a presuntas contravenciones en materia de ruido, legal funcionamiento y obstrucción de la vía pública por la actividades de un establecimiento mercantil denominado "CIRCUS CIRCUS", ubicado en Avenida Revolución número 2015, Colonia Barrio La Otra Banda, Delegación Coyoacán, motivo por el cual, esta Subprocuraduría emitió el Acuerdo de Admisión de la denuncia.-----

Uso del Suelo

En términos de lo dispuesto por los artículos 7 fracción L y 22 fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal; y las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 32 fracciones I y III inciso a, de la Ley en mención, los usos del suelo que se determinan en la zonificación clasificada como suelo urbano, son habitacional; comercial; servicios; industrial; equipamiento e infraestructura; espacios abiertos y áreas verdes, parques y jardines; la zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, determinadas en los programas y en el reglamento de esta Ley, además de aquellas que la evaluación de los programas determine para un adecuado funcionamiento y ordenamiento del territorio.----------

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracciones XL, L y LIII, de la Ley en cita, establecen las Normas de Ordenación, los Programas Delegacionales, así como los Programas Parciales, cuya finalidad es regular la intensidad, ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano, dichas normas se establecerán en los programas general, delegacionales y parciales y el reglamento de dicha ley.----------

Así las cosas, de la respuesta emitida por la Directora General Jurídica y de Gobierno en Coyoacán, se informó que en los archivos de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos existen antecedentes referentes a un Certificado de Uso del Suelo a favor del establecimiento mercantil denominado "CIRCUS CIRCUS", ubicado en Avenida Revolución número 2015, Colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, el cual, mediante el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folio número CE400580/1997, expedido en fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, acreditó el uso legítimamente adquirido a través del tiempo, coincidiendo en todo momento con lo informado mediante consulta en línea por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.----------

Del Legal Funcionamiento

Conforme lo establecen los principios de legalidad y certeza jurídica que imperan en esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, cabe hacer mención del principio de irretroactividad de las leyes, precepto Constitucional previsto en el artículo 14 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, que exhorta al análisis y susbtanciación del procedimiento en el expediente en el que se actúa, en el ámbito de temporalidad en que los hechos fueron

denunciados, en cuanto hace a la Ley para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal.----------

De acuerdo con el artículo 5 fracción I y VII, de la entonces vigente Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, son atribuciones de la Delegación expedir Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones en los términos de la Ley, así como aplicar las sanciones previstas en la Ley.----------

Por otra parte, en el artículo 9 fracción I, de la Ley en cita, los Titulares, tienen la obligación de destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la Licencia de Funcionamiento, Permiso, la Autorización otorgada; o bien, los manifestados en la Declaración de Apertura.----------

Asimismo, en el artículo 25 fracciones V y VI, de dicha Ley, se establece que para la obtención de Licencias de Funcionamiento, los interesados deberán presentar ante la Ventanilla Única o la de Gestión, la solicitud correspondiente; certificado de zonificación para uso específico, o certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, en su caso, con el que acredite que el giro mercantil que pretende operar está permitido en el lugar de que se trate. El uso del suelo que se deberá acreditar es el correspondiente al giro principal, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias.----------

Al respecto, como ya fue señalado en el apartado intitulado "Del Uso del Suelo", de acuerdo con el informe de la autoridad delegacional competente, se establece que el inmueble ubicado en Avenida Revolución número 2015, Colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, cuenta con el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con uso permitido de Video Bar, con Servicio de Restaurante, además de contar con Licencia de Funcionamiento tipo "B", número 1722, de fecha veintidós de mayo de dos mil dos, con giro de Bar, el cual acredita su legal funcionamiento. ----------

De la emisión de ruido

Por lo que hace a los hechos denunciados en el presente procedimiento respecto al ruido emitido por el establecimiento multicitado, es menester señalar que el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, quedando comprendidas entre otros, las emisiones de ruido. Asimismo, el artículo 151 segundo párrafo de la misma Ley, obliga a los propietarios de establecimientos industriales, mercantiles, de servicio y de espectáculos públicos que generen ruido, a instalar sistemas para su disminución, de tal suerte que se cumpla con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido establecidos en las normas aplicables.----------

En este orden de ideas, el resultado del Dictamen Técnico realizado por la Subdirección de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial adscrita a esta Unidad Administrativa, se determinó que el establecimiento mercantil motivo de la presente indagatoria sobrepasa el número de

decibeles al quedar asentado que dentro del horario de funcionamiento de dicho establecimiento, comprendido entre 18:00 a 02:00 horas, el resultado fue de 77.70 dB(A), cuando de acuerdo a la Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, indica que el límite máximo permisible dentro del horario de 20:00 a 06:00 horas puede ser hasta 62 dB(A) lo que hace constar que dicho establecimiento mercantil no cumple con la Norma Ambiental correspondiente, pues sobrepasa dichos niveles por **15.70 dB(A)**.----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, iniciar procedimiento administrativo con motivo de las emisiones de ruido que sobrepasan los niveles permitidos por la normatividad aplicable, en el inmueble ubicado en la Calle La Otra Banda número 215, Colonia Barrio la Otra Banda, Delegación Coyoacán. ----------

Ocupación de la vía pública como estacionamiento

En términos del artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define a la vía pública como todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.------

Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece como vía pública todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia. ----------

Ahora bien de acuerdo con el artículo 5 fracción I y VII, de la entonces vigente Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, son atribuciones de la Delegación expedir Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones en los términos de la Ley, así como aplicar las sanciones previstas en la Ley.----------

En este mismo sentido, el artículo 59 fracciones I, III, y IV de la Ley en cita, señala que el servicio de acomodadores de vehículos estará sujeto entre otras disposiciones para ser operado por personal del mismo Establecimiento Mercantil o por un tercero; asimismo, queda estrictamente prohibido prestar el servicio de acomodadores de vehículos cuando no se cuente con un estacionamiento para este fin, de acuerdo con lo dispuesto por los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos en la vía pública o en las banquetas.----------

En este mismo sentido, el artículo 9 fracción XIX, y 60 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal, señala que los Titulares, tienen la obligación de contar con los cajones de estacionamiento que se instruyen para cada uso en los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, o en su caso, de no contar con el estacionamiento en el mismo local, deberán acreditar los cajones de estacionamiento en un predio distinto al del uso, siempre y cuando no se ubique a más de 300 metros de distancia del establecimiento, debiendo proporcionar el servicio de acomodador de vehículos cuando se atraviesen vialidades primarias o de acceso controlado para su acceso. ----------

En este orden de ideas, de las diligencias respecto al reconocimiento de hechos realizado el día treinta de enero del presente año por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, constató que el multicitado establecimiento mercantil, cuenta con Valet Parking, mismos que a su vez estacionan los vehículos de las personas que asisten, en plena vía pública, contraviniendo lo señalado en los artículos 59, fracciones I III y IV, 9 fracción XIX, y 60 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantiles de Distrito Federal. ----------

Por lo que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, considera que el Establecimiento Mercantil denominado "CIRCUS CIRCUS", ubicado en Avenida Revolución número 2015, Colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, deberá acreditar, en su caso, el área destinada para el estacionamiento de los vehículos de las personas que asisten al establecimiento en comento.----------

De la obstrucción del paso peatonal

En términos del artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define a la vía pública como todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.------

Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece como vía pública todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia. ----------

Asimismo, el artículo 9, fracción VIII de la entonces vigente Ley para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal, señala entre otras obligaciones que los Titulares, deberán evitar aglomeraciones en la entrada principal del Establecimiento Mercantil que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.----------

En este orden de ideas, de las diligencias respecto al reconocimiento de hechos realizado el día treinta de enero del presente año por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, constató que los usuarios del multicitado establecimiento mercantil no ingresan de manera inmediata, en espera a que se le dé acceso, ocasionado con ello la obstrucción del paso peatonal, contraviniendo lo señalado en el artículo 9 fracción VIII, de la entonces vigente Ley para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantiles de Distrito Federal. ----------

Asimismo, respecto al análisis anterior, esta Entidad considera que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Coyoacán, llevar a cabo visita de verificación o iniciar nuevo procedimiento administrativo con motivo de los hechos constatados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, particularmente por contravenciones al artículo 9 fracción VIII, de la entonces vigente Ley para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantiles de Distrito Federal. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo al análisis de hecho y de derecho aplicables, se desprende que el establecimiento Mercantil denominado "CIRCUS CIRCUS", ubicado en Avenida Revolución número 2015, Colonia la Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, dispone de las documentales que amparan las actividades en cuanto a la materia de Uso de Suelo.----------

Por lo que se refiere al Legal Funcionamiento, si bien cuenta con la Licencia de funcionamiento Tipo B, número 1722, con giro de Bar; de acuerdo al reconocimiento de hechos denunciados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, no cuenta con un lugar específico para el servicio de estacionamiento, toda vez que estos son estacionados en vía pública contraviniendo lo señalado en los diversos previamente analizados de la entonces vigente Ley para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal.----------

En cuanto a la materia de ruido, esta subprocuraduría a través de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, emitió el Dictamen correspondiente, dando como resultado una emisión de 77.70 dB(A), cuando de acuerdo a la Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, indica que el límite máximo permisible dentro del horario de 20:00 a 06:00 horas puede ser hasta 62 dB(A) lo que hace constar que dicho establecimiento mercantil no cumple con la Norma Ambiental correspondiente, pues **sobrepasa dichos niveles por 15.70 dB(A)**.----------

Que en materia de obstrucción de la vía pública de acuerdo al reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Unidad Administrativa el establecimiento mercantil denominado "CIRCUS CIRCUS", utiliza la vía pública para estacionar los vehículos de los usuarios que van al multicitado establecimiento en contravención a lo que señalaba la entonces vigente Ley para el Funcionamiento de Establecimiento mercantiles del Distrito Federal.----------

Asimismo en materia de obstrucción del paso peatonal y de acuerdo a lo constatado por personal Adscrito a esta Unidad Administrativa, el establecimiento supracitado mantiene en espera a los usuarios para su ingreso, por lo que incumple con lo señalado en el artículo 9 fracción VIII de la entonces vigente Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Coyoacán, deberá informar a esta Unidad Administrativa tomando en consideración el análisis de lo constatado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa en materia de la utilización de la vía pública como estacionamiento de los usuarios, así como de la obstrucción del paso peatonal, derivado de la falta de acceso al establecimiento mercantil denominado "CIRCUS CIRCUS" ubicado en Avenida Revolución 2015, Colonia La Otra Banda, en esa Demarcación Territorial, así como del resultado del procedimiento administrativo de verificación.--------

SEGUNDO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, deberá iniciar el procedimiento administrativo de verificación en materia de ruido, remitiendo a esta Unidad Administrativa, la Resolución a la que haya lugar.----------

TERCERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Coyoacán y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C.c.p. Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJGV/LAML/CRA